



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05 001	31	05	010	2016	01015	00
Ejecutante	GABRIEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PEÑA						
Ejecutado	COLPENSIONES						
Proceso	Ejecutivo Laboral Conexo						

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte ejecutante, en memorial que antecede, solicita se requiera a Bancolombia para que dé respuesta del oficio N° 166 del 23 de octubre de 2019, radicado en la entidad el 31 de octubre de la misma calenda.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que a folio N° 270 del expediente, se encuentra memorial con código interno 870+1031, en el cual la entidad BANCOLOMBIA en aplicación a la orden de embargo impuesta por este Despacho, dispuso congelar la suma de \$3.129.646.00.

Así las cosas, en atención a que ya se realizó audiencia que resolviera excepciones el día 03 de agosto de 2018, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de este proceso, y hasta la fecha la entidad financiera no ha puesto a disposición de este Despacho la medida cautelar ordenada, se libraré oficio N° 218, solicitándole a BANCOLOMBIA descongelar la referida suma a favor del ejecutante y proceder a consignarla en la cuenta de Depósitos Judiciales Número 050012032010 del Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, se atiende los memoriales incorporados al plenario por la entidad ejecutada y en su orden, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA con T.P. N° 124.360 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderado principal de COLPENSIONES, con ocasión a la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad ejecutada.

se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte ejecutada COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ y ESCRUCERIA S.A.S representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, quien a su vez sustituye el poder al Dra. KELLY YIETH HOLGUIN SERNA identificada con T.P 238.479 del C.S de la J, para que en calidad de abogado continúe con la representación de la parte actora. El Despacho acepta la sustitución, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del CGP, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, que no reporta sanciones y tiene tarjeta profesional vigente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de septiembre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado N° 117 y
estados electrónicos N° 75 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

catarr